

Señor Juez

PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARAUCA

Ciudad.

REF: PROCESO PERTENENCIA RAD 2018-00362 DTE HERNANDO QUENZA TOVAR DDO ORLANDO NAVARRO OVANDO Y OTROS

Ref art 1741 y ss C.C.

Con todo respeto en calidad de **APODERADO** el suscrito **EDGAR HUMBERTO PARADA SANABRIA** identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, me permito **SOLICITAR** al despacho a su digno cargo se sirva:

PRIMERO: Teniendo en cuenta lo descrito en el artículo 1743 C.C. que dispone "La nulidad relativa no puede ser declarada por el juez o prefecto sino a pedimento de parte; ni puede pedirse su declaración por el Ministerio Público en el solo interés de la ley; ni puede alegarse sino por aquéllos en cuyo beneficio la han establecido las leyes, o por sus herederos o cesionarios; y puede sanearse por el lapso de tiempo o por ratificación de las partes.

SEGUNDO. Por lo antes expuesto **SOLICITO SE DECLARE POR PEDIMENTO DE PARTE LA NULIDAD RELATIVA DE LA ESCRITURA PUBLICA** Número 070 del 28-01-2009 de la Notaria Única de Arauca, de la cual por tradición se desprende la escritura pública número 1773 del 30-10-2014, por las siguientes.

RAZONES DE HECHO



PRIMERA: La señora VICTORIA DE JESUS TOVAR quien obra como VENDEDORA en la escritura pública nro 070 del 28-01-2009, contrajo MATROMONIO CATOLICO el 20-04-1950 con el señor JOSE MIGUEL QUENZA JIMENEZ (qepd) fallecido en Arauca, el 23-01-2001, y como NO SE ELEVARON CAPITULACIONES el predio motivo de VENTA hace parte de la SOCIEDAD CONYUGAL.

SEGUNDA: Producto de dicho matrimonio nacieron **LOS HIJOS LEGITIMOS** señores:

Fecha nacimiento	fallecido	Edad al	Edad actual
		Momento de	
		firma escritura	
		070 del 28-01-	
		2009	
28-03-68	02-04-98	No aplica	No aplica
	\		
19-05-57	VIVE	52	64
	// \		
19-02-63	VIVE	46	58
18-01-56	VIVE	53	65
	/ /		
28-01-59	VIVE	50	62
	/ 8		
	/ /		
25-01-51	VIVE	58	70
07-10-64	VIVE	45	57
	28-03-68 19-05-57 19-02-63 18-01-56 28-01-59	28-03-68 02-04-98 19-05-57 VIVE 19-02-63 VIVE 28-01-56 VIVE 25-01-51 VIVE	Momento de firma escritura 070 del 28-01-2009 28-03-68 02-04-98 No aplica 19-05-57 VIVE 52 19-02-63 VIVE 46 18-01-56 VIVE 53 28-01-59 VIVE 50



TERCERA: Los antes nombrados SON HEREDEROS LEGITIMOS DE LA MITAD DE LA PROPIEDAD OBJETO DE VENTA desde el momento del fallecimiento de su padre ocurrida el 23-06-2001-MAS NO PODIA DISPONER LA VIUDA Sra VICTORIA DE JESUS TOVAR al firmar por LA COMPRAVENTA TOTAL DE UN PREDIO RURAL DENOMINADO LA AHUYAMA-, sino de la MITAD de dicho predio.

CUARTA: La señora VICTORIA DE JESUS TOVAR DE QUENZA nació el 01-08-30 y convivio de forma ininterrumpida pacífica y publica compartiendo techo lecho ayuda y alimentación mutua con el señor JOSE MIGUEL QUENZA JIMENEZ qepd, desde su matrimonio CATOLICO en Arauca, el 20-04-50 hasta la muerte de su cónyuge por un lapso de 8 años 7 meses y 51 días.

QUINTA: Según se desprende del texto y pruebas arrimadas de la demanda de PERTENENCIA radicado 2018-00362, que ese despacho adelanta se trata de un predio denominado LA AHUYAMA lugar que ha sido ocupado de forma ininterrumpida pacífica y publica por el demandante señor HERNANDO QUENZA TOVAR quien ADEMAS DE CUIDAR DICHO PREDIO por solicitud de su señora madre y hermanos es HIJO LEGITIMO Y ADEMAS HEREDERO, donde, a pesar de presentarse una venta parcial simulada (existe confesión) la acción que se pide en radicado 2018-00362, se dirigirá única y exclusivamente contra el titular del derecho real de dominio ORLANDO NAVARRO OVANDO en primer lugar para que el presente asunto este llamado a prosperar y en segundo lugar porque el demandado es el titular del derecho real de dominio núm. 5 art 375 CGP.



SEXTA: Extrañamente la VENTA PARCIAL, realizada mediante escritura 1773 del 30-10-14 objeto de Litis radicado 2018-00362 se realiza de un predio rural que hace parte de otro de mayor extensión entre el señor ORLANDO NAVARRO OVANDO comprador en escritura 070 del 28-01-2009 y el señor CARLOS ALFONSO ATAYA sobrino de la señora VICTORIA DE JESUS TOVAR DE QUENZA. Predio la VICTORIA con un área de 100 HAS, donde el precio es de 3 millones suma irrisoria, y EL VENDEDOR APARECE COMO INVASOR en un proceso policivo de desalojo y otro reivindicatorio anterior donde fue ratificada la propiedad a la sra VICTORIA DE JESUS TOVAR, y por ende el DERECHO LEGITIMO Y PROTEGIDO POR LEY DE HERENCIA Y PROPIEDAD A SUS HIJOS.

SEPTIMA: Tener en cuenta que la señora VICTORIA DE JESUS TOVAR DE QUENZA vendedora en la escritura 070 del 28-01-2009 tenía al firmar dicha venta total 71 AÑOS de edad pues nació el 01-08-1930, y en gracia de discusión si bien es cierto firmo esa escritura debió vender la mitad que le correspondía por ley, y no el total Y SER ACOMPAÑADA POR ALGUNO DE SUS HIJOS HEREDEROS, o tal como se hace ahora, acompañar la diligencia de firma de esa escritura ante notario único con una certificación medica de que por su avanzada edad goza de sus facultades mentales cosa que nunca ocurrió pues es extraño que la venta se haga después de la lamentable muerte, de su esposo y padre legítimo de sus hijos, donde la SUCESION INTESTADA era MAS QUE EVIDENTE E INMINENTE y aun a sabiendas o probable engaño por su edad o desconocimiento se realiza esa venta TOTAL, pero aquí existen derechos Herenciales que la ley debe entrar



a hacer valer o que se presenta violación o negación de un derecho, por lo tanto a juicio de este defensor su señoría aquí opero la incapacidad de la mujer casada SRA VICTORIA DE JESUS TOVAR que ha obrado sin autorización del marido lo cual se entiende lógicamente por muerte de este, pero también ha obrado SIN AUTORIZACIÓN DEL JUEZ, al coartar mediante engaños de los que fue víctima el derecho de herencia de la mitad del predio a los hijos legítimos. ANTE LO CUAL ES PERTINENTE OPORTUNO Y NECESARIO anular dicha escritura pública y llevar las cosas a su inicio o como deben ser, dejando sin efectos las mismas y exigiendo los respectivos perjuicios.

OCTABA: Su señoría sobre la ocupación irregular y abusiva de estos terrenos se tienen los siguientes antecedentes:

RADICADO	FECHA DD MM	ENTIDAD	PROCESO	DECISIÓN
	AA	\		
023113	04-03-11	INSPECCIÓN DE	QUERELLA POR	SE DIO ORDEN
	A 11	POLICÍA ARAUCA	OCUPACIÓN DE	DESALOJO Y SE
		/// \	НЕСНО	LLEVO A CABO
2007-0083	16-02-10	TRIB SUP DIST	REIVINDICATORIO	CONFIRMA
CONFIRMA		JUD ARAUCA MP		PERTENENCIA
SENTENCIA DEL	0 /	MATILDE LEMUS		TOTALIDAD
JDO UNICO CIVIL		// /		PREDIO SRA
DE ARAUCA		/ /		VICTORIA
2007-083	AUTO DEL 25-	JUZGADO 1RO	EJECUTIVO POR	ORDENA
, u	02-20	PROM MPAL	COSTAS	DILIGENCIA
		///		EMBARGO Y
				SECUESTRO



NOVENA: Tal y como se aprecia en el cuadro anterior se ha intentado por varios medios ilícitos usurpar la propiedad privada MEDIANTE INVASION y unido a lo antes mencionado mediante engaños, aprovechando la avanzada edad de la señora VICTORIA DE JESUS TOVAR y otras maniobras las personas que han realizado dichos actos son los que hoy aparecen en sendas escrituras como compradores e incluso vendedores de porciones de terreno, donde son terrenos QUE ADEMAS ESTÁN EN PROCESO DE SUCESION, desde el momento de la muerte del señor JOSE MIGUEL QUENZA TOVAR, de la mitad de estos terrenos Y DEMAS PROPIEDADES conforme a la ley, y como en este caso NO EXISTE TESTAMENTO se entiende que LA LEY DEBE ENTRAR Y ESTA LLAMADA A ACTUAR PARA COMPLETAR LA FALTA DE VOLUNTAD del CAUSANTE, y además la sucesión deberá incluir la disolución de la sociedad conyugal y la ACCIÓN PARA RECLAMAR LA HERENCIA.

Sin otro particular me suscribo y quedo atento a respuesta.

Atentamente,

Cedula de Ciudadania 80.427.983 de Madrid (Cundinamarca TP 242.610 C. S de la J.